

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

DENUNCIA: Falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos ya que después de haber consultado su portal de internet (página web) es omiso en publicar la información fundamental establecida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RESPUESTA DE LA UTI: ...este sujeto obligado publica y difunde de manera universal, permanente y actualizada, por ministerio de ley en el portal de transparencia de la pagina oficial de este Organismo Público Descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, sin que se requiera solicitud de parte interesada la información fundamental establecida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Una vez analizado el resultado reflejado en el Dictamen de Evaluación emitido por la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, respecto de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, así como las constancias generadas durante el desahogo de la diligencia de inspección ocular, con las cuales se acredita que el sujeto obligado, publica la información denunciada; se determino que CUMPLE con la publicación y actualización de la información fundamental, relativa al artículo 8 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 087/2015.

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS JALISCO.

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince.

VISTOS, los autos para resolver el Recurso de Transparencia 087/2015, promovido por el ahora recurrente, por su propio derecho en contra del sujeto obligado UNIDAD ESTATAL. DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Por escrito presentado a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el día 08 ocho de marzo de 2015 de dos mil quince, y posteriormente ante la oficialía de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fecha 09 nueve de marzo del mismo año, registrado con folio 01844, el denunciante interpuso Recurso de Transparencia, en contra del sujeto obligado, por el acto que en seguida se describe:

Av. Va



Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

Vengo a interponer el Recurso de Transparencia por falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado **Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco** ya que después de haber consultado su portal de internet (página web) es omiso en publicar la información fundamental establecida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."(SIC)

2. Mediante acuerdo de fecha 11 once de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta de la interposición del recurso que nos ocupa, acordando su admisión bajo el número de expediente 087/2015, ordenándose su turno a la Ponencia del Consejero PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.

En el mencionado acuerdo se requirió al sujeto obligado UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS a efecto de que en el término de 05 cinco días hábiles remitiera el informe de contestación al presente recurso.

3. El día 12 doce de marzo del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de transparencia que ahora nos ocupa, el cual fue turnado a la Ponencia instructora en esa misma fecha.

El acuerdo descrito en el punto dos de los presentes antecedentes, así como el señalado en el párrafo que antecede, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CVR/387/2015, el día 13 trece de marzo de 2015, al correo electrónico que obra a foja 07 siete de las actuaciones que integran el

presente recurso.

4. Mediante acuerdo suscrito por el Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, el día 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince, se determinó requerir a la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, a efecto de que en un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos le notificación correspondiente, en vía de requerimiento documental, remitiera a la Ponencia instructora en archivo electrónico la última evaluación realizada a las páginas Web de los sujetos obligados ahí enlistados incluyéndose el sujeto obligado en cuestión. Ello en razón, de que el Consejo de este Instituto contara con los elementos suficientes para emitir una

Av. Y



resolución debidamente fundada y motivada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El acuerdo anterior fue notificado a la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, mediante Memorándum CVR/031/2015, el día 13 trece de marzo del año en curso, según consta a foja 09 nueve de las actuaciones del expediente en estudio.

5. El día 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presento ante la oficialía de partes de este Instituto, el oficio UEPCB/UT-037/2015, suscrito por el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, generando el número de folio 02390, a través del cual rindió informe de contestación al recurso que nos ocupa, lo cual hizo en los siguientes términos:

...resultando lo anterior del todo falso e inverosímil, habida cuenta que durante el año 2014 dos mil catorce, este sujeto obligado fue evaluado pro el Órgano Garante en lo relativo a los artículos 8 y 10 de la Ley especial de la materia, obteniendo la calificación de 99.25, tal como se advierte del Dictamen de Evaluación de evaluación emitido por ese Honorable Instituto, aclarando que las observaciones y recomendaciones señaladas en el mismo, fueron debidamente subsanadas a la brevedad por la Unidad de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado, mediante oficio UEPCB/UT-024/2015, con folio 1017, ingresado en oficialía de partes de ese instituto el día 15 de febrero del año 2015 dos mil quince.

III.- Ahora bien, contrario a lo asegurado por el denunciante, este sujeto obligado publica y difunde de manera universal, permanente y actualizada, por ministerio de ley en el portal de transparencia de la pagina oficial de este Organismo Público Descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, sin que se requiera solicitud de parte interesada la información fundamental establecida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aunado a que la referida afirmación del denunciante es vaga e imprecisa, ya que no aclara a qué información en específico se refiere, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 112.1 fracción III, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que contempla como requisito que deben contener los Recursos Transparencia, entre otros, los datos precisos sobre apartados específicos y medios consultados de publicación de información fundamental, en los que es omiso el Sujeto Obligado...

Así mismo cabe precisar que dicho portal de manera continua y periódica (mensualmente) se revisa y actualiza por parte de la Unidad de Transparencia, lo que podrá ser corroborado con la consulta que haga de ellos ese Órgano Garante, cumpliendo este Sujeto Obligado a cabalidad con la obligación prevista en al fracción VI, del artículo 25 de la Ley especial de la materia..."(SIC)

6. El día 23 veintitrés de marzo del año 2015 dos mil quince, el Director de Investigación y Evaluación de este Instituto, dio cumplimiento con el requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del año 2015, a través del Memorándum No DIE/051/2015, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"le informó que la información correspondiente a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de 26 de los 27 sujetos obligados ha sido concentrada en una carpeta



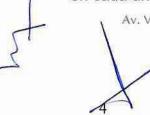


electrónica y tienen un tamaño de 1.90 GB por lo que la información se ha puesto a su disposición en la unidad de almacenamiento virtual usb_virtual (\lambda\text{\text{tieise-05}}\)..."

- 7.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo de la presente anualidad, el Consejero Ponente ante su Secretario de acuerdos, tuvo por recibido el memorándum DIE/051/2015, suscrito por el Director de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, a través del cual se le tiene dando cumplimiento con el requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del año en curso.
- 8. El día 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio UEPCB/UT-037/2015, suscrito por el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 23 veintitrés de marzo del año en curso, quedando registrado bajo el folio 02390, mediante el cual el sujeto obligado rindió su informe de contestación respecto al recurso de transparencia que nos ocupa; asimismo, se le tuvo ofertando pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución; en el mismo acuerdo, se fijaron las 10:00 diez horas, del día 13 trece de mayo del año en cuso, para que tuviera verificativo audiencia de Inspección Ocular al portal de internet de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco; por último, se le tuvo al sujeto obligado nombrando como autorizados a los profesionistas que menciona en su oficio de cuenta, para que asistieran al desahogo de la diligencia de inspección ocular correspondiente.

El acuerdo anterior fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CVR/495/2015, el día 15 quince de abril del año 2015 dos mil quince, a través del correo oficial trinidad.lopez@jalisco.gob.mx; en la misma fecha se notificó al recurrente al correo electrónico proporcionado para ese efecto, según consta a fojas 27 veintisiete y 28 veintiocho respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

9. Como consta en actuaciones en las fojas 29 veintinueve a la 45 cuarenta y cinco, tuvo lugar el desahogo de la inspección ocular el día y la hora señalado para tal efecto, misma en la que se dio cuenta del acuerdo de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce, en el que fue aprobado el dictamen de evaluación efectuado al sujeto obligado UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS JALISCO, mismo que obra en las constancias del presente expediente, y fue considerado durante el desahogo de la diligencia, tomando en cuenta las posibles actualizaciones que haya sufrido la información en cada uno de sus incisos y fracciones a partir del 1º primero de julio al día del desahogo





de la audiencia; procediéndose a verificar si se tenía publicada o no la información fundamental del artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

10. En dicha acta circunstanciada, se hizo constar el desahogo de la Diligencia de Inspección Ocular del sitio web del sujeto obligado, ante la presencia de la Lic. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes, Secretario de Acuerdos de la Ponencia del Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, quien la presidió, certificó y dio fe, dando cuenta de la asistencia de los autorizados por parte del sujeto obligado, así como de la inasistencia del recurrente; de la misma forma se dio cuenta de la presencia del C. Lic. Hilda Karina Garabito Rodríguez, Actuaria de este Instituto, por lo que para lo que aquí interesa, de dicha acta se desprende lo siguiente:

"...En razón de lo anterior se procede a ingresar al sitio web: http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/14 1, del cual se realizarán las impresiones de pantalla que se estimen necesarias, las que se guardaran en un CD que obrará en el expediente del presente recurso de transparencia como evidencias, dado que en ellas se especifica el día y la hora en que se realizó la consulta, por parte de la secretario de Acuerdos, para los efectos de la presente diligencia; asimismo, en la siguiente tabla se hace constar la información que el sujeto obligado tiene publicada en su página Web. La tabla de referencia tienen las siguientes características: una columna en donde se da cuenta de la información que el sujeto obligado tiene el deber de publicar en términos del artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la segunda columna contiene las características de la información que se genera cuando se entra al link correspondiente; y una tercer columna que contiene las observaciones hechas por las partes..." (sic)

11. Por último, el día 13 trece de mayo del año 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, con fundamento en lo establecido por el artículo /116 punto1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 103 de su Reglamento, hizo constar el cierre del periodo de instrucción y el inicio del término para dictar la resolución correspondiente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:



Av. Valla



CONSIDERANDOS:

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra de la UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS JALISCO por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que es una persona física y cumple con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. La UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS JALISCO, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto reclamado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si la UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS JALISCO, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



www.itei.org.mx



otro medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duele el denunciante, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en los artículos 8 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

- a) Inspección Ocular del sitio de internet donde se puede comprobar que se encuentra publicada la información fundamental materia del recurso.
- b) Resultado de la Evaluación al cumplimiento de la publicación de la Información Fundamental, realizada por este Órgano Garante al sujeto obligado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, que le fue notificado el 16 dieciséis de enero del año en curso.

Por lo que ve, al elemento de prueba señalado en el inciso a) se instituyó conforme a los artículos 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 98 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia así como lo dispuesto en los artículos 360 y 361 del citado Código de Procedimientos, por lo que hace prueba plena. En cuanto a la prueba señalada en el inciso b) de conformidad con el artículo 330 del Código de Procedimientos antes señalado y toda vez que se trata de un documento público expedido por funcionarios de este Instituto, se le otorga valor probatorio pleno.

IX. El agravio planteado por la parte denunciante resulta INFUNDADO al tenor de las siguientes consideraciones:

El recurrente denuncio al sujeto obligado UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS JALISCO por la supuesta falta de publicación de la información fundamental establecida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.





Del análisis de la evaluación efectuada por parte de la Dirección de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, la cual consta en CD-R que obra a foja 22 veintidós de las actuaciones del expediente en estudio; se verifico el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, Jalisco y según "Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental" de ese sujeto obligado, aprobado con fecha 17 diecisiete de Noviembre de 2014 dos mil catorce; de cuyas conclusiones se desprende lo siguiente:

CONCLUSIONES

PRIMERO. El Sujeto Obligado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, cumple en todos sus aspectos con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ); fracción II, incisos a), b), c), d) y e); fracción III, incisos: a), b), c), d), e) y f); fracción IV, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), fracción V, incisos: a), b), c), d), e), f), g), l), m), ñ), o), p), q), r), s), t), u), w) y z); fracción VI, incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k); fracción VII y fracción VIII.
- B. Artículo 10, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII.

SEGUNDO. El Sujeto Obligado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, cumple parcialmente con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: i), j), k), n), v) y x); fracción VI, inciso: l).
- B. Artículo 10, fracción I.

Ahora bien, según se desprende del Anexo 1 contenido en el CD-R que obra a foja 22 veintidós de actuaciones, de la evaluación denominada: Resultados por artículo, fracción e inciso de la evaluación al sujeto obligado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, en cuanto a los aspectos de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa, de los incisos señalados en el punto Primero de las conclusiones del Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental de ese sujeto obligado, su calificación obtenida fue de 100 puntos.





Por lo que, únicamente nos enfocaremos al análisis de lo relativo al artículo 8, fracción V, incisos: i), j), k), n), v) y x); fracción VI, inciso: l) y artículo 10, fracción I, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a la correspondiente actualización de los puntos evaluados.

Como se desprende del acta de inspección ocular celebrada con fecha 13 trece de mayo del año en curso, misma que integra la tabla donde se hizo constar la información que el sujeto obligado tiene publicada en su página Web; se advierte que subsanó las observaciones realizadas por la Dirección de Evaluación e Investigación de este Instituto, respecto de los artículos 8, fracción III, incisos: c); fracción V, incisos: i), j), k), n), v) y x); fracción VI, inciso I) y artículo 10, fracción I ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo se encuentran publicadas las actualizaciones correspondientes a la fecha en que se realizó la inspección ocular en cita.

En ese sentido, el sujeto obligado cumple con la obligación que le marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente el artículo 25 punto 1 fracción VI¹, el cual establece las obligaciones de los sujetos obligados y entre ellas, la de publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda, siendo la contenida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desprendiéndose de actuaciones las constancias de la Diligencia de Inspección Ocular con las cuales se acredita que el sujeto obligado, publica la información denunciada; así mismo obra en actuaciones constancias de la evaluación realizada al sujeto obligado misma que arrojó como resultado el "Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental" del sujeto obligado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos. Por lo tanto, se infiere que dicho sujeto obligado, cumple con la obligación de tener publicada y actualizada en los términos de los Lineamientos Generales para la

Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:
VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;
Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



www.itei.org.mx

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones



Publicación y actualización la información fundamental que le corresponde, como ha quedado demostrado en la presente resolución.

Por lo que a consideración de los que aquí resolvemos, ante la evidente publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde al sujeto obligado UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS JALISCO, de la cual tiene la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población y dadas las consideraciones anteriormente planteadas, se le tiene CUMPLIENDO con la obligación establecida en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la publicación y actualización de la información fundamental del artículo 8 y 10, de la Ley de la materia vigente, resultando INFUNDADO el presente recurso de transparencia.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Es INFUNDADO el recurso de transparencia interpuesto por el denunciante, en contra del sujeto obligado UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS JALISCO, por las consideraciones señaladas en el considerando IX de la presente resolución.

SEGUNDO. Se determina el CUMPLIMIENTO de la UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS JALISCO con respecto a la publicación y actualización de la información fundamental, relativa al artículo 8 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental.

TERCERO. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifiquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx





Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo Consejero Ciudadano Pedro Vicente Viveros Reyes Consejero Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 087/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DIEZ DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.------------

RIRG